



SECRETARIA. Roldanillo, 06 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto, para proveer su admisión. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 76-622-40-03-001-2023-00026-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Alejandro González González
Auto: 190

Teniendo en cuenta que el pagaré a la orden aportado con la demanda, cumple con los requisitos generales y específicos del título valor, conforme los artículos 621 y 709 y siguientes del C.Co., del que se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante (Cft. artículo 422 del C.G.P.) así como que también la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 430 ibídem y la Ley 2213 de 2022, por tanto habrá lugar a librar la orden de pago pretendida.

En lo que respecta a la medida cautelar deprecada, esta se encuentra ajustada a lo reglado para tal fin en el artículo 593-1 del C.G.P., razón de mérito para acceder a su decreto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de Bancolombia S.A., identificada con el NIT. No.890.903.938-8 y en contra del señor Alejandro González González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.730.088, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$134.315.559) como saldo del capital contenido en el Pagaré No. 7320088777.
2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal, desde el día 01 de septiembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total.
3. Sobre costas se proveerá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de la presente providencia al demandado, conforme los artículos 291 y s.s. del C.G.P., ora siguiendo el



trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele al demandado el término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.), y diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito (art. 442 C.G.P.).

TERCERO. DECRETAR el embargo del vehículo automotor de placa IYZ075, clase Camioneta, marca Kia, Línea Sportage, modelo 2019, color Gris Oscuro, de servicio particular. Líbrese oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Tuluá.

CUARTO. RECONOCER al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432 y Tarjeta Profesional No. 241.426 del C.S de la Judicatura, como apoderado de Bancolombia S.A.

QUINTO: TENER a los señores: Mariana Sánchez Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.152.222.051, Valentina Serna Vanegas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.193.452 y Manuela Gómez Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.712.624, como dependientes judiciales del apoderado actor, con las facultades a ellas conferidas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **07 DE FEBRERO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

S.N.

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e14a6f10f1090e74fdbfd75e2f6615ebcd30ec5026c76f1efb156f4bb22db5**

Documento generado en 06/02/2023 04:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>